

CONTRATO No. CEA-DOP-ADQ-PTAR-REACTIVO-LABORATORIO-006/2015.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PHARMA INSUMOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. DANIEL HERNÁN CORTEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, EN EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN SUS ARTÍCULOS 31 Y 32 FRACCIONES I Y III, SE MENCIONA QUE AL FRENTE DE LA COMISIÓN HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE LA PRESTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA MISMA CONFORME A LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA LEY, Y A QUIEN LE CORRESPONDE ADEMÁS ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE PERMITAN ABASTECER, SANEAR Y BRINDAR EL RECURSO HÍDRICO AL ESTADO DE JALISCO, CON BASE AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS TANTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DE ORDEN FEDERAL.

I.3.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS GASTO CORRIENTE/RECURSOS PROPIOS 2015, NÚMERO DE CUENTA (0884371445), REQ. **386. ORDEN DE COMPRA 452.**

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- MEDIANTE NÚMERO DE SOLICITUD 386, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN PTAR'S, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DENOMINADOS **"PRUEBA DE APTITUD DE LGC STANDARS PROFICIENCY TESTING, AQUACHECK, RONDA AQ 487, MUESTRA 17 A, PARA LOS PARAMETROS: PH, DQO, SOLIDOS SUSPENDIDOS, CONDUCTIVIDAD, SOLIDOS DISUELTOS TOTALES, SALINIDAD, MARCA: LGC STANDARDS, ASÍ COMO, PRUEBA DE APTITUD DE AQUACHECK, RONDA AQ 493, MUESTRA 2S, PARA LOS PARAMETROS: NITRÓGENO ORGANICO TOTAL, SILICE, NITRATOS, NITRITOS, AMONIACAL, PO4, PH, CONDUCTIVIDAD, COLOR, SDT, MARCA: LGC STANDARDS"**. TODA VEZ QUE CONFORME AL OFICIO **GLAB-037/2015.**, SIGNADO POR LA GERENCIA DE LABORATORIO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, SOLICITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES, SE ADJUDIQUE DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR DE NOMBRE PHARMA INSUMOS, S.A. DE C.V., LA ADQUISICIÓN DE LOS REACTIVOS AQUACHEK, PHI-017-A, AQ487 Y PHI-0025, AQ493. MARCA: LGC STANDARD. TODA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"**, ES EL ÚNICO DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DIRECTO EN MÉXICO. RAZÓN POR LA QUE SE DETERMINA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LO QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO DECLARATORIO **I.5.-** DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 8, 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ARTÍCULO 19 PARTE FINAL DE SU REGLAMENTO, 8 FRACCIÓN V DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE **"LA CEA"** POR LO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL PROGRAMA DE TRABAJO RESPECTIVO Y LA ORDEN DE COMPRA SEÑALADA EN EL PUNTO DECLARATORIO **1.5**, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- LA EMPRESA DENOMINADA PHARMA INSUMOS, S.A. DE C.V., SE CONSTITUYÓ CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54,101 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UNO) DE FECHA 08 (OCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CINCO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARÉS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 (NOVENTA Y SEIS) NEZAHUALCÓYOTL, DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO FOLIO MERCANTIL NÚMERO 339584, DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.2.- SR. DANIEL HERNÁN CORTEZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO [REDACTED] ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,493 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES), DE FECHA 08 (OCHO) DE MARZO DE 2012 (DOS MIL DOCE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 (TRES) DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO LO QUE DECLARA EN ESTE MOMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL CUMPLIMIENTO CABAL DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE 2DA CERRADA DE SALVADOR ALLENDE N° 96 (NOVENTA Y SEIS), COL. CITLALLI, IZTAPALAPA, D.F., C.P. 09660, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE "**LA CEA**", LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRME.

II.6.- SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **PIN0509089 K5**. ASÍ MISMO, CUENTA CON EL NÚMERO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. **P19992**.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 8 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 17 18, 20 21, Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2, 19 ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 28, DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 PÁRRAFO PRIMERO Y 32 FRACCIÓN I, DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN IV, 7, 8 FRACCIÓN V, Y DEL 10 AL 30 DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "**LA CEA**".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE "**EL PROVEEDOR**" PARA LA DE OPERACIÓN PTAR'S, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE LOS TRABAJOS DENOMINADOS "**PRUEBA DE APTITUD DE LGC STANDARS PROFICIENCY TESTING, AQUACHECK, RONDA AQ 487, MUESTRA 17 A, PARA LOS PARAMETROS: PH, DQO, SOLIDOS SUSPENDIDOS, CONDUCTIVIDAD, SOLIDOS DISUELTOS TOTALES, SALINIDAD, MARCA: LGC STANDARDS, ASÍ COMO, PRUEBA DE APTITUD DE AQUACHECK, RONDA AQ 493, MUESTRA 2S, PARA LOS PARAMETROS: NITRÓGENO ORGANICO TOTAL, SILICE, NITRATOS, NITRITOS, AMONIACAL, PO4, PH, CONDUCTIVIDAD, COLOR, SDT, MARCA: LGC STANDARDS**".

ESPECIFICACIONES QUÍMICAS:

- DETERMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES METALES EN AGUAS RESIDUALES: ALUMINIO, ANTIMONIO, ARSÉNICO, BARIO, BORO, CADMIO, CROMO, COBALTO, COBRE, HIERRO, PLOMO, MANGANESO, MOLIBDENO, MERCURIO, NIQUEL, SELENIO, PLATA, ESTAÑO, VANADIO Y ZINC.

- 01 .-** 01 PIEZA AQUACHEK PHI-0025 - AQ493. ENSAYO DE APTITUD. NUTRIENTES Y OTROS (EN AGUA BLANCA). MARCA LGC STANDARDS, MUESTRA PARA DETERMINAR: NITRÓGENO OXIDADO TOTAL (TON), SILICATO, NITRITO, AMONIACO, FÓSFORO REACTIVO SOLUBLE, PH, A 20- 250C, CONDUCTIVIDAD, COLOR, ÍNDICE DE PERMANGANATO (PI), CIANURO TOTAL, CIANURO LIBRE, NITRATO, SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES (180°C). UNIDAD DE MEDIDA: FCO. FECHA DE DISTRIBUCIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
- 02 .-** 01 PIEZA AQUACHEK PHI-017A - AQ487 ENSAYO DE APTITUD. ANÁLISIS PRINCIPALES EN AGUA RESIDUAL. MARCA LGC STANDARDS. MUESTRA PARA DETERMINAR: PH A 20-25°C, DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO (COD), COD TOTAL, SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN, CONECTIVIDAD (20°C), SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES, (180°C), COD NO FILTRABLE, SALINIDAD. UNIDAD DE MEDIDA: ML. FECHA DE DISTRIBUCIÓN: 01 DE JUNIO DE 2015.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE **\$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100, M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO **\$3,808.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, 00/100, M.N.)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS LA CANTIDAD DE **\$27,608.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS, 00/100, M.N.)**. DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"EL PROVEEDOR"** REALIZA TRABAJOS O SERVICIOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO INDEPENDIENTEMENTE EN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEA" Y **"EL PROVEEDOR"** CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONTRA-ENTREGA DE LOS BIENES, EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS LOS MISMOS, LA FACTURA ORIGINAL VALIDADA POR EL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS POR **"LA CEA"**, CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE 02 COPIAS DE LA ORDEN DE COMPRA. **452.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE **"LA CEA"** EFECTÚE EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA LA DECLARACIÓN **1.5.-** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS REACTIVOS AQUACHEK POR **"LA CEA"** POR LO QUE CORRESPONDE AL REACTIVO AQUACHEK PHI-017A AQ487 EL 01 DE JUNIO DE 2015. Y PARA EL REACTIVO AQUACHEK PHI-02S AQ493, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL CIERRE DE LA RONDA.

QUINTA.- GARANTÍA.

PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, EN EL SENTIDO QUE DEBIDO A LA CUANTÍA Y/O MONTO QUE REPRESENTA LA ADQUISICIÓN DE DICHO SERVICIO, NO SE REBASA EL MONTO ESTIPULADO DE 4000 DSMV QUE MENCIONA, PARA SOLICITAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL PEDIDO O CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O BIEN QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y/O ADQUIRIDOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE **"LA CEA"** PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA Y SE ELABORARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR **"LA CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE RECEPCIÓN.

V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE **"LA CEA"** Y **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE BAJO SU MANDO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"LA CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUMPLIR POR SI MISMO CON LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"**LA CEA**" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "**LA CEA**" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS TRABAJOS ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "**EL PROVEEDOR**" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

EN CASO DE DETECTARSE DEFECTOS O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA, "**LA CEA**" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS TRABAJOS, SE ENTIENDE COMO NO ENTREGADOS LOS TRABAJOS EN TÉRMINOS DEL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, APLICANDO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO SEAN ACEPTADOS POR "**LA CEA**".

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE LAS FECHAS DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADAS ORIGINALMENTE, A SOLICITUD EXPRESA DE "**EL PROVEEDOR**", Y POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "**LA CEA**", ÉSTAS PODRÁN MODIFICAR LOS CONTRATOS A EFECTO DE DIFERIR LA FECHA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO OBTENGA EL DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ESTE EL ATRASO, SERÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR", RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 30 (TREINTA) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "LA CEA"

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

SR. DANIEL HERNÁN CORTEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR'S

BIOL. REYNA GARCIA MENESES
GERENTE DE LABORATORIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONTRATO CEA-DOP-ADQ-PTAR-REACTIVO-LABORATORIO-006/2015**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PHARMA INSÚMOS, S.A. DE C.V.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO